

Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: Queja con radicado SCQ-131-1048-2026 del 30 de julio de 2026.
Vereda: Cabecera Municipal.
Municipio: El Carmen de Viboral.
Infracción ambiental: Contaminación por vertimientos.

Asunto: Respuesta a la queja N° SCQ-131-1048-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se informa que dentro del proceso en atención a la queja allegada por usted con radicado SCQ-131-1048-2026, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación el día 31 de julio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4. Conclusiones:

4.1 En atención a la queja ambiental SCQ-131-1048-2026, se realizó visita de inspección técnica el día 31 de julio de 2026 en el sector de la urbanización Vista Verde, zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, desde donde fue posible observar e identificar las actividades y obras que se adelantan en el predio con FMI: 020-0182404, PK- PREDIOS: 051480001000000500163000000000, localizado en la zona rural colindante, vereda Betania, coordenadas 6°4'26.93"N – 75°19'33.44"W. Se constató que en el predio se vienen realizando actividades de movimiento de tierra y llenos en un área aproximada de 500 m2 y la construcción de un muro de contención en gaviones en la parte baja del predio, sobre la margen derecha de la quebrada La Cimarrona, sin contar con los permisos ambientales requeridos ante CORNARE.

4.2 El muro de contención en gaviones, con una longitud aproximada de 50 metros y una altura de 1.50 metros, se localiza dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona, incumpliendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y la Resolución RE-05860-2025 del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se acotó la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona en los municipios de El Carmen de Viboral, Marinilla y Rionegro. Al no contar con permiso de ocupación de cauce ni con los estudios hidráulicos requeridos, y al haber sido ubicada de forma empírica sin considerar la dinámica natural de la fuente en épocas de estiaje y lluvias, dicha obra representa un riesgo para la dinámica natural de la quebrada, pudiendo generar procesos de socavación, inestabilidad de taludes y alteración del régimen hidráulico del cauce en el tramo intervenido.

4.3 Las áreas intervenidas por movimientos de tierra y llenos no cuentan con medidas de control de escorrentía superficial, control de erosión ni

estructuras de retención de material, lo que favorece el arrastre de sedimentos por gravedad hacia la quebrada La Cimarrona, generando aporte de sólidos al cauce y afectación a las condiciones naturales de la fuente hídrica.

4.4 Se identificaron descargas de aguas residuales domésticas y grises directamente sobre la quebrada La Cimarrona parte alta, a través de tuberías de diferentes diámetros instaladas en el predio, sin ningún tipo de tratamiento previo. La verificación en los aplicativos de Cornare confirmó que el predio no cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y/o permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, por lo que es indispensable que los interesados adelanten dichos trámites de manera inmediata.

4.5 Se hace necesario remitir copia del acto administrativo que se genere del presente informe técnico a la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, para que en el marco de sus competencias verifique la legalidad del desarrollo urbanístico ejecutado en el predio referenciado — incluyendo los movimientos de tierra, llenos y la construcción del muro de contención en gaviones — y adopte las medidas de control urbanístico que correspondan conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio”.

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procedió a imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a los propietarios del predio, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación bajo el expediente con radicado SCQ-131-1048-2026.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce de situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1048-2026.

Fecha: 22 de septiembre de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Paula Giraldo.

Técnico: Luisa F. Velásquez.